

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CRUCE ÁGIL PARA USUARIOS TRANSFRONTERIZOS PROCEDENTES DE O CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Reforma

**Publicado en el Periódico Oficial No. 66,
del 27 de diciembre de 2019, tomo CXXVI.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, lineamientos, procedimientos, requisitos, derechos, y obligaciones que se generan con la operación del Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América, con la finalidad de promover y fomentar la actividad económica en Baja California, la movilidad y bienestar de los ciudadanos residentes de Tijuana que desempeñan alguna actividad escolar o laboral en los Estados Unidos de América facilitando el cruce fronterizo a través del carril de cruce ágil.

Los beneficios, que se generan con la operación del Programa “Pases de Cruce Ágil” son meramente potestativos, razón por la cual, en ningún momento será un derecho adquirido la obtención del pase de cruce ágil por parte de los usuarios.

Reforma

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, de carácter vinculante y observancia obligatoria en el Municipio de Tijuana, Baja California, para los usuarios, beneficiarios y dependencias de la administración pública municipal que intervienen en la operación del Programa.

Reforma

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes dependencias y autoridades municipales: — 2 0 2 7

- I. A la Presidencia Municipal;
- II. A la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana;
- III. DEROGADO.

Reforma

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- II. Beneficiario:** Persona que visita y/o reside en la ciudad de Tijuana, Baja California, procedente de o con destino a los Estados Unidos de América, que utiliza un pase de cruce ágil otorgado por la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana.
- III. Dependencia:** Área administrativa central.
- IV. Inspección y Verificación Municipal:** La Dirección de Inspección y Verificación de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- V. Lineamientos:** Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América.
- VI. Municipio:** Municipio de Tijuana, Baja California.
- VII. Pase:** Documento que es emitido en formato físico o digital, mediante el cual se otorgan los beneficios establecidos en el programa;
- VIII. Programa:** Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América;
- IX. Presidente Municipal:** La persona titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California;
- X. Reglamento:** Reglamento del Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América;
- XI. SEDETI:** La Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana.
- XII. SEDETU:** La Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano;
- XIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal de la Secretaría de Finanzas, y
- XIV. Usuario:** Persona física o moral adherida al programa.

Reforma

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.-** Emitir los acuerdos que autoricen la operación y utilización del Programa;
- II.-** Autorizar las actividades de los sujetos que se clasifican como usuarios del servicio del programa;
- III.-** Determinar la imposición de las sanciones que corresponden por las conductas de infracción que se comentan en contra de lo dispuesto en el presente reglamento;
- IV.-** Autorizar el otorgamiento de Pases de Cruce Ágil que competan al órgano ejecutivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la SEDETI el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir y aprobar los Lineamientos para la implementación y funcionamiento del Programa y dar seguimiento al procedimiento para su publicación en la Gaceta Municipal;
- II.** Administrar integralmente el Programa, así como el funcionamiento de la caseta en el horario señalado en los Lineamientos para cada usuario;
- III.** Realizar los trabajos de coordinación con el servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP) y/o con la autoridad competente, para el adecuado uso del carril preferente;
- IV.** Autorizar el registro o renovación de los usuarios del Programa, de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones necesarias para cada caso concreto, y elaborar dicho registro de usuarios médicos, turismo de negocios, vehículos catalogados como de traslado, estudiantes y trabajadores transfronterizos, así como sus respectivas contraseñas, el cual deberá permanecer actualizado en todo momento;

V.- Solicitar al beneficiario su pase e identificación oficial al momento de presentarse en la caseta de acceso al carril preferente de cruce ágil y verificar que el pase contenga los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o Lineamientos; así como vigilar la vigencia del registro de los usuarios adheridos al Programa y mantener actualizada la información de registro y de contacto de los prestadores de servicios que formen parte del mismo;

VI.- Proporcionar y vigilar el mantenimiento del equipo con el que opere el carril vehicular, para que la ejecución del Programa se encuentre funcionando en óptimas condiciones; a través de lectores de verificación del pase (códigos de barras, Q.R o cualquier otro dispositivo y/o tarjeta), servicio de internet, equipo de cómputo, equipo electrónico de barra de control de acceso, brazo electrónico, torniquete trípode, cámaras corporales, bloqueo de acceso al carril, lectores de placas vehiculares, picos poncha llantas para restringir el acceso vehicular, cámaras de audio y video portátil para el personal que opera las casetas, medios de difusión y todo lo necesario para su correcto funcionamiento;

VII.- Autorizar la expedición de pases, vía electrónica, a favor de los usuarios adheridos al Programa de Pases de Cruce Ágil;

VIII.- Solicitar a la Dirección de Planeación Estratégica de la SEDETI, la emisión de la tarjeta electrónica de Cruce Ágil;

IX.- Declarar en forma administrativa la suspensión, revocación o cancelación del registro a los usuarios del Programa que incumplan las obligaciones establecidas en el Reglamento;

X.- Elaborar y presentar al Presidente Municipal un reporte trimestral de la actividad y resultados del Programa;

XI.- Vigilar que los ingresos obtenidos del Programa sean aplicados íntegramente al Fideicomiso de Fondos Tijuana;

XII.- Presentar ante el Ayuntamiento y la Sindicatura Procuradora un reporte trimestral de los ingresos obtenidos del Programa;

XIII.- Acondicionar las casetas de carril vehicular del Cruce Ágil y supervisar su adecuado mantenimiento;

XIV.- Revisar, modificar y hacer respetar los horarios señalados en el presente Reglamento y/o Lineamientos;

XV.- Proteger la privacidad de los Usuarios de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California.

XVI.- Autorizar la expedición de pases especiales a aquellas personas que, de manera justificada, soliciten apoyo o ayuda para acceder al programa de Cruce Ágil, y

XVII.- Proponer e incorporar nuevos sectores o usuarios como beneficiarios del Programa de Cruce Ágil, conforme a las necesidades de interés público y a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Reforma

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Planeación Estratégica de la SEDETI tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Dar mantenimiento al sistema de informática para el funcionamiento del programa;

II.- Elaborar las tarjetas de pase ágil, conforme a los Lineamientos previstos por el presente Reglamento;

III.- Dar mantenimiento a los lectores del carril de cruce ágil;

IV.- Dar mantenimiento al equipo de cómputo del carril preferente, y

V.- Implementar herramientas necesarias para la administración y control del Programa de Cruce Ágil.

Reforma

ARTÍCULO 8.- DEROGADO

ARTÍCULO 9.- La SEDETU tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Acondicionar y dar mantenimiento a la caseta de acceso al carril de cruce ágil;

II.- Proporcionar mantenimiento al espacio de acceso al carril de cruce ágil;

III.- Proporcionar las vallas, señalización, electricidad, pintura, cuidando el mantenimiento de la caseta y motor del brazo de control de acceso.

Reforma

CAPÍTULO III REGISTRO DE USUARIOS

ARTÍCULO 10.- Podrán solicitar su inscripción al Programa las personas físicas o morales, que se dediquen a las siguientes actividades:

I. Sector Médico:

- a) Los prestadores de servicios médicos: Hospitales públicos y privados, médicos generales y especialistas, dentistas y en general los profesionales de la salud;
- b) Los prestadores de servicios y comercios asociados a los servicios médicos: comercios especializados en la venta directa al menudeo de prótesis, equipo para el cuidado de la salud y auxiliares de movimiento, entre otros equipos de soporte al tratamiento de los pacientes, con excepción de los que presten sus servicios bajo el giro de farmacia;

II. Sector Turismo de Negocios:

- a) Las cámaras, empresas y organismos empresariales no gubernamentales, que procuren el turismo de negocios al atender a inversionistas en lo individual o colectivo, cuya visita represente una oportunidad de inversión y/o de negocios para la región;
- b) Las instituciones públicas o asociaciones sin fines de lucro, que procuren el turismo de negocios al atender a inversionistas en lo individual o colectivo, cuya visita represente una oportunidad de inversión y/o de negocios para la región.

III. Sector Transfronterizo Estudiantil:

- a) Estudiantes transfronterizos con residencia en la ciudad de Tijuana, que se desempeñen en alguna actividad escolar en los Estados Unidos de América.

IV. Vehículos de traslado:

Servicio de transporte propio o subrogado por los sectores contemplados en este artículo, únicamente con el fin de traslado colectivo, que serán autorizados conforme a los lineamientos que establezca la SEDETI.

V. Sector Transfronterizo Laboral

- a) Trabajadores transfronterizos con residencia en la ciudad de Tijuana, que desempeñen alguna actividad laboral en los condados del Estado de California aledaños a Tijuana.

Reforma

ARTÍCULO 11.- Para inscribirse y ser parte del Programa, los usuarios deberán tener su domicilio en Tijuana o en cualquiera otra ciudad del Estado de Baja California, realizar su registro en línea, así como cumplir con los requisitos siguientes:

I. Para las personas físicas del Sector Turístico de Negocios:

- a) Identificación del Beneficiario;
- b) Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono) con una antigüedad no mayor a dos meses);
- c) Constancia de situación fiscal (no mayor a dos meses);
- d) Permiso de operación municipal para actividades mercantiles;
- e) Convenio de adhesión al Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de America, y
- f) Los demás establecidos en los Lineamientos.

II. Para las personas morales del Sector Turístico de Negocios:

- a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Instrumento público que acredite poder o representación legal con facultades suficientes para la solicitud, en caso de que no estén contempladas en el acta constitutiva;
- c) Identificación oficial del representante o apoderado legal;
- d) Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono) con una antigüedad no mayor a dos meses;
- e) Constancia de situación fiscal (no mayor a dos meses);
- f) Permiso de operación municipal vigente para actividades mercantiles;

g) Convenio de adhesión al Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América, y

h) Los demás establecidos en los Lineamientos.

III. Para quienes presten servicios médicos:

- a) Identificación oficial de la persona física solicitante o de su representante legal;
- b) Instrumento público que acredite poder o representación legal con facultades suficientes para la solicitud, en caso de que no estén contempladas en el acta constitutiva;
- c) Cédula profesional del prestador de servicios médicos o, en su caso, del responsable sanitario, apoderado o representante legal de la persona moral;
- d) Aviso de funcionamiento o licencia sanitaria, según sea el caso, de acuerdo con los requerimientos vigentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;
- e) Constancia vigente como miembro activo de una asociación o colegio médico, en caso de pertenecer a alguno;
- f) Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz, o teléfono), con una antigüedad no mayor a dos meses;
- g) Constancia de situación fiscal, (no mayor a dos meses);
- h) Permiso de operación municipal para actividades mercantiles vigente;
- i) Convenio de adhesión al Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América, y
- j) Los demás establecidos en los Lineamientos.

IV. Sector Transfronterizo Estudiantil:

- a) Certificado de nacimiento del Beneficiario mediante el cual se acredite su nacionalidad estadounidense;
- b) Comprobante de domicilio con residencia en Tijuana, Baja California (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a dos meses;
- c) Credencial estudiantil e identificación oficial del Beneficiario, en caso de ser menor de edad se deberá presentar identificación oficial del padre, madre o tutor;

- d) Historial académico, “transcript”, boleta de calificaciones, Kárdex o constancia expedida por la institución educativa en la que curse estudios escolares;
- e) En caso de tener nacionalidad mexicana, presentar visas F-1 y M-1 para estudiantes de tiempo completo;
- f) Identificación Oficial del o los conductores (tutores);
- g) El registro de uno o hasta 2 vehículos con placas nacionales o estadounidenses, el cual será el único medio de transporte autorizado para acceder al carril de Cruce Ágil;
- h) Convenio de adhesión al Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América, y
- i) Los demás establecidos en los lineamientos.

V. Sector Transfronterizo Laboral:

- a) Certificado de nacimiento del Beneficiario mediante el cual se acredite su nacionalidad estadounidense;
- b) Comprobante de domicilio con residencia en Tijuana, Baja California (recibo de agua, luz, o teléfono), con una antigüedad no mayor a dos meses;
- c) Registro de un vehículo con placas nacionales o estadounidenses, el cual será el único medio de transporte autorizado para acceder al carril de Cruce Ágil;
- d) Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o driver’s license);
- e) Comprobante de situación laboral, conforme a los Lineamientos;
- f) Convenio de adhesión al Programa de Cruce Ágil para usuarios transfronterizos procedentes de o con destino a los Estados Unidos de América, y
- g) Los demás lineamientos establecidos en los Lineamientos.

Reforma

ARTÍCULO 12.- Los usuarios registrados al Programa podrán utilizar la cantidad de Pases de Cruce Ágil que les sean otorgados o asignados por la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que deberán justificar en función de los Beneficiarios que atiendan en la prestación de sus servicios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento y previo pago de los aprovechamientos correspondientes.

Asimismo, los usuarios podrán solicitar, a través del sistema, el incremento en el número de pases, siempre que justifiquen la necesidad de estos en función de los Beneficiarios los que prestan servicio; dicha solicitud quedará sujeta a análisis y revisión para su aprobación. De igual manera, los Usuarios podrán dejar de utilizar sus pases en cualquier momento, si así lo consideran conveniente, sin que ello implique la devolución total o parcial de los pagos realizados.

Reforma

ARTÍCULO 13.- Los usuarios que hayan obtenido su inscripción al Programa podrán adquirir los pases de Cruce Ágil, realizando el pago correspondiente a través de las siguientes opciones:

- I. De manera electrónica, ingresando a la dirección electrónica que se establece en los Lineamientos del Portal de Gobierno Digital, y
- II. Obtener orden de pago en la dirección electrónica que se establece en los Lineamientos del Portal de Gobierno Digital y realizar el pago correspondiente en ventanilla del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no repondrá los pases que el prestador de servicios o solicitante haya extraviado o no haya utilizado.

Reforma

ARTÍCULO 14.- Los pases que se emitan y utilicen con motivo del Programa deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del beneficiario.
- II. Número del usuario;
- III. Número de placa del vehículo en el que se realiza el traslado;
- IV. Derogado
- V. Para los automóviles que sean clasificados en el supuesto de vehículos propios o subrogados de traslado, deberá contener el nombre del conductor y el número de acompañantes, y
- VI. Vigencia del pase.

Reforma

ARTÍCULO 15.- Para la expedición, elaboración, pago, manejo y control de los pases de Cruce Ágil, el usuario del Programa deberá utilizar la dirección electrónica del portal de Gobierno Digital establecida en los Lineamientos.

ARTÍCULO 16.- Para la expedición, elaboración, pago, manejo y control de los pases de Cruce Ágil, el usuario del Programa deberá utilizar la dirección electrónica del portal de Gobierno Digital establecida en los Lineamientos, y/o la aplicación móvil que se desarrolle para tal efecto y/o podrá tramitarlo de manera directa de conformidad con la fracción II del artículo 13 del presente Reglamento y los Lineamientos.

Reforma

ARTÍCULO 17.- La inscripción al Programa, tendrá vigencia durante el año fiscal en que se realiza, así como el convenio que se firma para adherirse al programa.

El Usuario, para mantener su inscripción activa en el Programa, deberá renovarla anualmente, firmando el convenio de adhesión al programa y realizando el pago del Derechos correspondiente, que establezca la Ley de Ingresos del municipio de Tijuana, Baja California, en el año fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17 Bis.- Para poder inscribirse y ser parte del programa, los usuarios del sector transfronterizo escolar deberán tener su domicilio en la ciudad de Tijuana, realizando una solicitud de registro de cuenta de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento y lineamientos.

Reforma

CAPÍTULO IV DE LOS USOS Y CONDICIONES DEL USUARIO DEL PASE DE CRUCE ÁGIL

ARTÍCULO 18.- El beneficiario, al momento de presentarse en la caseta de acceso al carril preferente de cruce ágil, deberá presentar ante el personal asignado por la SEDETI:

- I. El pase que contenga los datos que indica el artículo 14, incluyendo el código de lectura rápida (QR por sus siglas en inglés, cualquier otro dispositivo y/o tarjeta), el cual será el medio idóneo de validación.
- II. Presentar una identificación oficial y vigente con fotografía.
- III. Respetar el número de personas autorizadas para viajar en el vehículo.
- IV. Utilizar exclusivamente el vehículo con matrícula registrada, el cual será el único medio de transporte autorizado para el acceder por el carril de Cruce Ágil.

Reforma

ARTÍCULO 19.- El beneficiario del sector médico o turismo de negocios podrá utilizar el pase de Cruce Ágil, dentro la vigencia establecida, así como en el horario establecido para uso del carril vehicular preferente, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos.

El usuario y/o beneficiario del sector transfronterizo escolar podrá adquirir el pase de cruce, para su uso en el periodo y horarios establecidos en los lineamientos.

Reforma

ARTÍCULO 20.- El Beneficiario que porte a su favor el pase de cruce ágil, podrá acceder al carril preferente, siempre y cuando en el vehículo no se rebase la cantidad de pasajeros señalada en Pase que se utilice.

ARTÍCULO 21.- Ningún pase de cruce ágil, bajo ninguna circunstancia, podrá ser comercializado, promocionado o condicionado para su entrega. Cualquier pase emitido ampara únicamente el cruce de un solo vehículo, cuyas placas de circulación deberán estar indicadas en el pase.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento y los Lineamientos, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, a través de los Inspectores de la Dirección de Inspección y Verificación que al efecto habilite y con el apoyo de los elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

Reforma

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Será considerado como infracción y violación al presente ordenamiento la ejecución de las siguientes conductas:

- I. Presentar un pase, dispositivo y/o tarjeta que no cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en el presente reglamento, con intenciones de utilizar el carril de acceso Ágil.
- II. Presentar o portar un pase dispositivo y/o tarjeta con alteraciones, enmendaduras o falsificaciones;
- III. Ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos adquiridos por la adhesión al programa o el pase emitido a su favor;
- IV. Comercializar con los Pases de Cruce Ágil, y
- V. Incumplir con los lineamientos, disposiciones y reglas de operación emitidas para la implementación y funcionamiento del Programa.

Reforma

ARTÍCULO 24.- A quien realice las conductas descritas en el artículo anterior, consideradas como infracciones le serán impuestas por parte de la SEDETI las siguientes sanciones:

- I. A quien incurra el supuesto previsto en la fracción I, le será negado el uso del carril preferente y se le retirará el pase exhibido en caso de ser impreso; en el supuesto que sea digital se tomara nota de ello y se dará vista a la Dirección de Planeación Estratégica de la SEDETI, a fin de que suspenda la cuenta hasta que se aclare el asunto;
- II. Será sancionado con multa de 10 a 30 UMAS, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente a la persona que cometa la conducta prevista en el supuesto previsto en la fracción II;
- III. A quien incurra en el supuesto previsto en la fracción III, le serán aplicables las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación por escrito, para la primera vez que cometa la conducta.
 - b) En caso de reincidir en la conducta, se le suspenderá la emisión de pases, de uno a tres meses, a discreción de la SEDETI; en caso de reincidir en la conducta, se le suspenderá la emisión de pases a discreción de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de uno a tres meses.
- IV. A quien incurra en la conducta prevista en la fracción IV, previo aviso, se dará por terminado anticipadamente, el estatus del usuario del programa, se le desactivará la cuenta y se le cancelarán los pases previamente otorgados, incluyendo los que haya comprado o adquirido la última vez y se le negará la compra de nuevos pases, y
- V. La SEDETI, en el ámbito de sus atribuciones, podrá iniciar los procesos administrativos que considere pertinentes a los usuarios que incurran en infracciones al presente Reglamento o a los lineamientos que de él deriven, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad municipal.

Reforma

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a este Reglamento, previstas en el artículo 24 fracciones I, III y IV, serán sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Económico; la prevista en la fracción II del referido artículo, será sancionada por el Juez Municipal en términos de lo previsto en el artículo 125 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, con independencia de las demás sanciones y responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 26.- Como medios de defensa en contra de los actos y/o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer, en términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, de acuerdo con su procedencia, los siguientes recursos:

- I. Reconsideración;
- II. Inconformidad; y
- III. Revisión.

De conformidad a lo establecido en los términos del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Reforma

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 64, de fecha 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX)

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana emitirá los Lineamientos para la implantación y funcionamiento del *Programa Pases de Cruce Ágil*, que señala el presente Reglamento, mismos que deberán estar vigentes a partir del 1 de enero de 2024.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, normas técnicas, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las dependencias previstas previo a la expedición del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las dependencias que resulten competentes conforme al mismo.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana.

REFORMAS

DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX. Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 1.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX. Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX. Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX. Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 8.- Fue derogado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX. Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX. Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 17 Bis.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX. Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 22.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 8 de noviembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, del 17 de noviembre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 24.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 24 de febrero de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16, del 13 de marzo de 2026, Índice, Tomo CXXXIII.

TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 — 2027